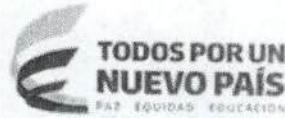




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 25/10/2017



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501319261



20175501319261

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CR 48 No 74 - 119 LO 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51531 de 11/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

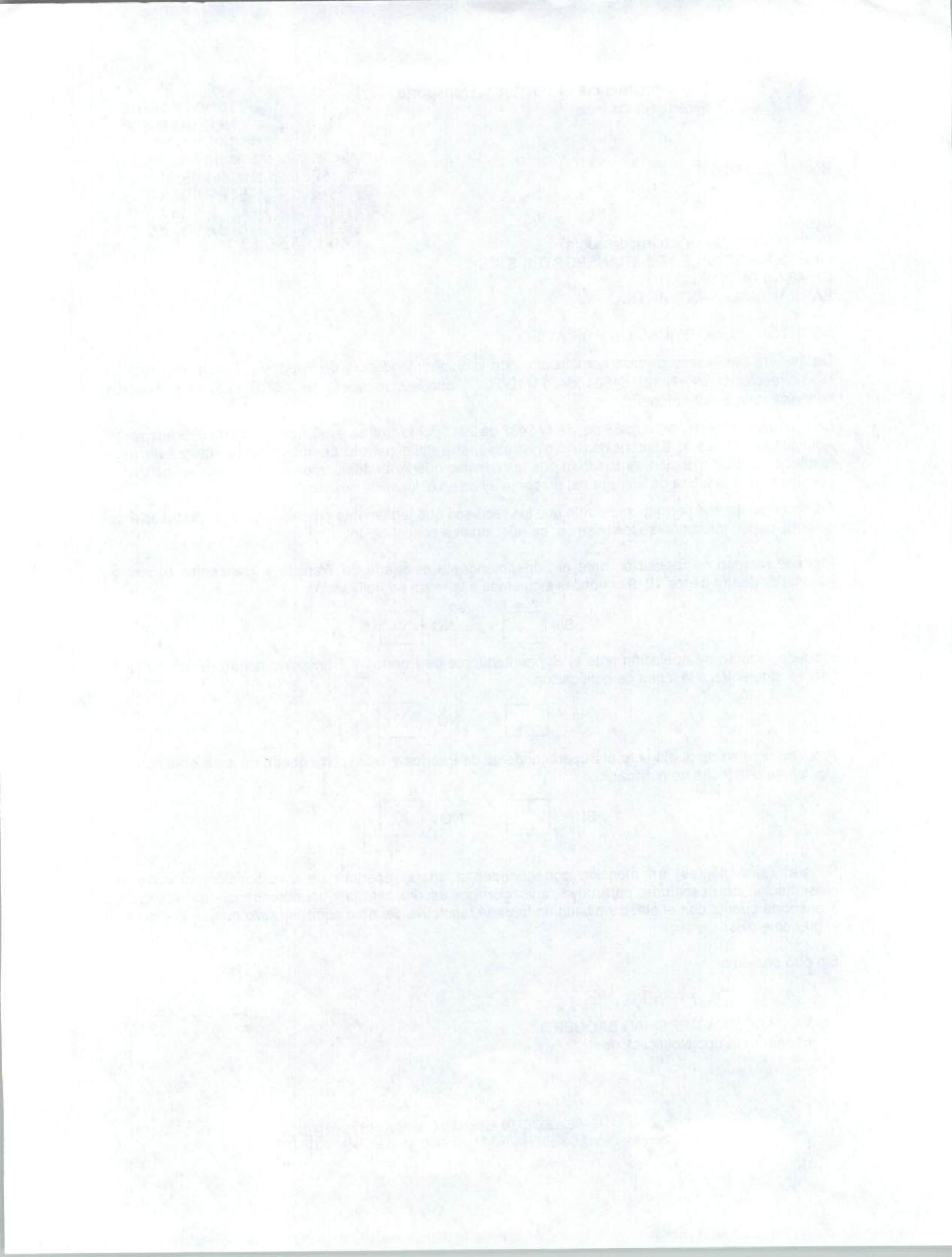
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04
V1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 51531 DEL 11 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con N.I.T 900475637 - 4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que prestan el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

RESOLUCIÓN No. 51531 DEL 11 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 454017 de fecha 23 de Agosto de 2017 impuesto al vehículo de placa SZK697 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. Identificada con el NIT. 900475637 - 4 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 519:

RESOLUCIÓN No. 51531 DEL 11 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 519

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
454017	23 de Agosto de 2017	SZK697

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 454017 de fecha **23 de Agosto de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. **900475637 - 4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. **900475637 - 4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, "**"(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución que prevé "**"...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución

RESOLUCIÓN No. 51531 DEL 11 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 900475637 - 4, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 51531 DEL 11 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

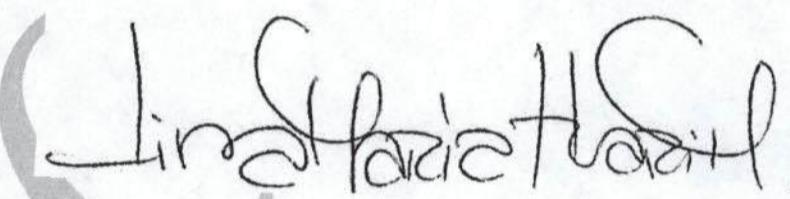
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. 900475637 - 4, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la CR 48 No 74 - 119 LO 203, teléfono 3692106, correo electrónico afiliaciones@lincontrans.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 51531 DEL 11 DE OCTUBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Alvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

RESEÑA OFICIAL DE LOS DOCUMENTOS

que se realizó en el año 2010. La muestra de la colección de la Fundación se compone de 100 piezas que representan la historia del arte contemporáneo en Uruguay. La muestra se divide en tres secciones: "Círculo de amigos", "Círculo de artistas" y "Círculo de colección".

COPIA

BUSTAMANTHA ALFONSO ARMANDO
Museo de Arte Contemporáneo de Uruguay

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454017

ANO	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
23	09	10	11	12

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



DIRECCIÓN DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

Liberad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACTION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Sincely Toluegu km 157.300 Mts.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Colombia

7. CODIGO DE INFRACTION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

8. CLASE DE VEHICULO

PUBLICO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nunez Oliveros
Maria Alejandria

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

CincoTrans S.A.S NIT 900475674

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011971980 — 24985 — X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Miguel Cadena

PLACA No.

088050

ENTIDAD

Setia - Desue

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

RATIOS

TALLER

PARQUEADERO

Consortio Troncal occidente, Sincely

16. OBSERVACIONES

Violacion Resolucion 1069 del 23 ABR 2015 ART 3
Indiso 6 presentan Extracto de Contrato 1080158122170003-
0080 en el cual NO especifican el origen ni el destino
solo colocando el recorrido, Transporto los denarios. Carol Monkroza
CC 91536284 Giovanni Tuna 0292508882.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

Miguel Cadena

FIRMA DEL CONDUCTOR

Javier Carrillo
92.844.854

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE,
RESOLUCION INTERNA 045
"Por la cual se reemplaza el formulario para el informe de viabilidad de Transporte que trata el artículo 2º del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

En ejercicio de sus facultades legales y sus competencias conforme las Disposiciones 2053 y 2386 de 2003, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003 establece que las autoridades de control deberán las infraestructuras a las normas de tránsito y de manejo de los vehículos de Transporte y que este informe tendrá el carácter preventivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la legislación.

Que el objeto de establecer las autoridades de control la aplicación de las normas de regulación establecidas en el decreto interministerial mencionado.

SANCIONES A LAS ENTRADAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

181 No negarán la atención de los servicios que se necesiten para tramitar los documentos que exigen la ejecución de los servicios.
182 No se retrasarán las fechas de los documentos necesarios para tramitar los documentos que exigen la ejecución de los servicios.
183 No se negarán los servicios sin causa justificada.
184 No retrasarán los servicios de la empresa en la cual se desempeñan.
185 Prestar el servicio de tramitación al público de modo eficiente y efectivo.
186 No perjudicar la salud de los ciudadanos.
187 No pagarán la multa por la ejecución de sus servicios.
188 No se negarán la ejecución de los servicios que se les solicitan.
ASISTENCIA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EN VEHICULOS DE PASAJEROS Y MESTIZOS POR CARRETERA
189 No informar a la autoridad de la función de competencia que corresponde a la ejecución de su función principal.
190 No permitirán actuaciones que no estén dentro del alcance de su función principal.

343. Hay relación y vinculación en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, u en la prestación de servicios no autorizados.

472 Permitir la prestación del servicio de taxi en las vías principales y secundarias de la ciudad y sus alrededores.

473 No solicitar la Plancha de Vigo Seguro y cobrar sobre el mismo al establecer por el Ministerio de Transporte y la autoridad competente el precio de la tarifa.

474 No transportar en Plancha de Vigo Seguro y cobrar sobre el mismo al establecer por el Ministerio de Transporte y la autoridad competente el precio de la tarifa.

475 No garantizar y comunicar información que desvirtúe la imagen de los servicios, cuando el propietario, el gerente o el empleado no cumplan con las normas establecidas para la prestación de los servicios.

476 Evitar o negar la prestación del servicio de taxi en las vías principales y secundarias de la ciudad y sus alrededores.

477 Cobrar un trámite de inscripción más alto que el establecido por el Ayuntamiento de la ciudad.

478 Evitar la prestación del servicio de taxi en vía pública.

479 Modificar el nombre de la empresa.

480 Utilizar el nombre de otra persona.

481 Retirar o abandonar sobre el asiento o suelo el pliego de la documentación que establece el importe de un servicio.

482 Evitar desembarcar pasajeros en lugares que no sean estaciones ni puntos de parada establecidos.

483 Impedir la salida de los pasajeros en el trayecto.

484 Negarse a aceptar o permitir la prestación del servicio en vehículos de homologación para esta modalidad de servicio, por la transmisión o provisión de sus vueltas.

485 No mantener la documentación que establece el importe de los servicios.

486 Negar la información o la actividad transportista.

487 Permitir la operación de las personas por su cuenta.

488 Causar de un engaño y desventaja a los pasajeros para obtener una ventaja.

489 Permitir la realización de servicios complementarios por personas en su calidad de arrendatarios o dueños de establecimientos de hostelería, restaurantes, bares y similares.

490 Permitir la realización de servicios complementarios por personas en su calidad de representantes o colaboradores de empresas.

491 Permitir la realización de servicios complementarios entre autorizados, amigos o pasajeros, o constituyendo con la otra parte una hipoteca.

492 Exceder el límite de tiempo fijado para la atención a los pasajeros.

493 No mantener en operación vehículos de capacidad superior a la establecida.

494 Desplazar servicios en tránsito en la vía pública sin cumplir las normas establecidas.

495 Permitir la utilización de vehículos de menor capacidad que la establecida.

496 Negar la prestación de servicios, o restringir la utilización comprendiendo los servicios de contratación.

497 No asistir a los concursos de selección de los empleos conforme a las normas establecidas en las respectivas legislaciones.

<http://www.scholarlycommons.psu.edu/etd/available/etd-05102010-104033/>



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.2080152122017 0003 0030

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL

NIT:

LINCOLTRANS S.A.S

900,475,637 - 4

CONTRATO No.

0003

CONTRATANTE:

3 NET TELECOMUNICACIONES S.A

NIT

900.154.695-4

OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE DE PERSONAL //HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE ENTIDAD CONTRATANTE

ORIGEN - DESTINO, DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

1. SINCELEJO, COROZAL ,PALMITOS ,EL PINAL, OVEJAS, EL CHARCON, AGUA DULCE, EL CARMEN DE BOLIVAR Y VICERESA
2. SINCELEJO, COROZAL ,LOS PALMITOS, SAN PEDRO, MAGANGUE Y VICEVERSA
3. SINCELEJO, COROZA, SAN JUAN DE BETULIA
- SAN LUIS ,SINCE, Y VICEVERSA
4. SINCELEJO, BETULIA, EL ROBLE, LA VILLA, Y VICERSA
5. SINCELEJO ,COROZAL, SINCE GALERAS Y VICERSA
6. SINCELEJO, SAN PUES, CHINU, SAHAGUN, LA UNION, CAIMITO, SAN MARCOS, Y VICERSA
7. SINCELEJO, SAN PUES, SAHAGUN, LA Y , EL VIAJANO, SAN MARCOS, MAJAGUAL, GUARANDA Y VICERSA
8. SINCELEJO ,SAHAUNGUN ,LA Y , PLANETA RICA ,CAUCASIA Y VICERSA
9. SINCELEJO, SAHUNGUN ,CIENAGA DE ORO ,CERETE, MONTERIA Y VICERSA
10. SINCELEJO ,TOLU VIEJO, TOLU, COVEÑAS, LORICA, CERETE, MONTERIA ,ARBOLETES Y VICERSA
11. SINCELEJO -TOLU VIEJO -SAN ONOFRE-MARIA LA BAJA -CRUZ DEL VIZO Y VICERESA
12. SINCELEJO -COVEÑAS-LORICA -MOÑITOS Y VICERSA

CONVENIO	CONSORCIO	UNION TEMPORAL	X CON:	3 NET TELECOMUNICACIONES S.A
VIGENCIA DEL CONTRATO				
FECHA INICIO		DIA 1	MES AGOSTO	AÑO 2017
FECHA VENCIMIENTO		DIA 30	MES SEPTIEMBRE	AÑO 2017
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO				
PLACA	MODELO	MARCA		CLASE
SZK 697	2013	CHEVROLET		CAMIONETA
NÚMERO INTERNO	130	NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN 24985		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRE Y APELLIDOS ENAR JOSE SINISTERRA NAVAS		No. CÉDULA 92498715	No. DE LICENCIA 92498715
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRE Y APELLIDOS JAVIER ALEXANDER CARRILLO MARTINEZ		No. CÉDULA 92.544.554	No. DE LICENCIA 92544554
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRE Y APELLIDOS ELIAS ALBERTO CADENA AGUDELO		No. CÉDULA 5.135.156	No. DE LICENCIA 5135156
DATOS DEL CONDUCTOR 4	NOMBRE Y APELLIDOS GIOVANNI MIGUEL LUNA CONTRERAS		No. CÉDULA 92.508.832	No. DE LICENCIA 92.508.832
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRE Y APELLIDOS 3 NET TELECOMUNICACIONES S.A		No. CÉDULA 900.154.695-4	TELÉFONO 3127892616
			DIRECCION Cra 5 # 7-80 CUNDINAMARCA	
CRA 48 N° 75-119- OF 203 TEL: 3692106 lincoltransbarranquilla@hotmail.com			FIRMA Y SELLO	
			 NIT 900.154.695-4	

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

Atlántico - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	Nte Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con Resolución de Habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será 425015512201502550001.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501260321



20175501260321

Bogotá, 13/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CR 48 No 74 - 119 LO 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51531 de 11/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

1

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04
V1

www.supertranspore.gov.co

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puestos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D.C.

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia

República de Colombia



Liberad Y Orden

		Observaciones:
		Centro de Distribución:
		CC. C.C. 84.088.8
Nombre del distribuidor: William A. VILLANUEVA		Centro de Distribución:
Fecha: 03 MAYO 2012	Nombre del distribuidor:	Observaciones: 888
Foto 2	DIA	FECHA
FECHA	ANO	R.D.
Fotografía Mayor		
<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número		
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido		
<input checked="" type="checkbox"/> No Relacionado		
<input checked="" type="checkbox"/> No Conocido		
<input checked="" type="checkbox"/> Fallo Círculo		
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado		
<input checked="" type="checkbox"/> Aparecido Clausurado		
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada		
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		
<input checked="" type="checkbox"/> Motivos de Devolución		